

**Dictan medidas en materia de racionalización de gastos para implementar acciones propuestas por Equipo Técnico Multisectorial constituido por el D.S. N° 164-2002-EF**

**DECRETO SUPREMO N° 062-2003-EF**

CONCORDANCIAS: LEY N° 28034, Num. 5.3

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política y la Norma I del Título Preliminar de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209, el Presupuesto del Sector Público debe mantener un equilibrio efectivo, en el sentido que los gastos que ejecuta el Estado deben estar acordes con el comportamiento de los ingresos fiscales recaudados;

Que, mediante la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establecen los principios y la base legal para iniciar la modernización de la gestión del Estado, cuya finalidad fundamental es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 164-2002-EF se constituyó un Equipo Técnico Multisectorial, que de manera itinerante se acercaría a cada sector y propondría la racionalización de sus gastos, en concordancia con las necesidades de operación de los Pliegos Presupuestales y las prioridades intersectoriales de gasto del Gobierno en su conjunto;

Que, el Equipo Técnico Multisectorial ha concluido sus trabajos, habiendo emitido los informes de racionalización de gastos para cada uno de los Ministerios, habiéndose definido una meta de reducción para la reorientación de gasto corriente a gasto de capital, equivalente al 5% de la suma de los Grupos Genéricos de Gasto Bienes y Servicios y Otros Gastos Corrientes;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar medidas de carácter específico en materia de racionalización de gastos para implementar las acciones propuestas en dichos informes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto dictar medidas de carácter específico en materia de racionalización de gastos que permitan la reorientación de gasto corriente a gasto de capital en los Ministerios y la mejora de la calidad del gasto del Poder Ejecutivo, en el marco del Decreto Supremo N° 164-2002-EF

Artículo 2.- Acuerdos sobre Racionalización del Gasto

Los acuerdos resultantes de los informes sobre racionalización del gasto preparados por el Equipo Técnico Multisectorial creado por el Decreto Supremo N° 164-2002-EF, deberán ser recogidos dentro de las directivas internas a que hace referencia el artículo 18 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, con la finalidad de alcanzar la meta de reorientar el equivalente al 5% de la suma de los Grupos Genéricos de Gasto Bienes y Servicios y Otros Gastos Corrientes.

Se encuentran sujetos a lo establecido en el presente artículo los siguientes pliegos:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) Ministerio de Energía y Minas.
- f) Presidencia del Consejo de Ministros
- g) Ministerio de la Producción.
- h) Ministerio de Agricultura.

#### Artículo 3.- Acciones complementarias de racionalización del gasto

Encárguese a la Dirección Nacional de Presupuesto Público para que en coordinación con los Pliegos Ministeriales señalados en el presente artículo evalúe y ejecute, de ser el caso, acciones con el fin de avanzar hacia el logro de la meta alcanzada por los Pliegos citados en el artículo 2, de reorientar no menos del 5% del gasto en los Grupos Genéricos de Gastos en Bienes y Servicios y Otros Gastos Corrientes. Los citados pliegos son los siguientes:

- a) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- b) Ministerio de Justicia.
- c) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Ministerio del Interior.
- f) Ministerio de Salud.
- g) Ministerio de Defensa.
- h) Ministerio de Educación.

#### Artículo 4.- Modificaciones Presupuestarias

La Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209, coordinará con los Sectores respectivos las modificaciones presupuestarias que se hagan necesarias por efecto de la aplicación del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 5.- Círculos de Mejora de la Calidad del Gasto

5.1 Encárguese a todos los ministerios para que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles desde la vigencia de la presente norma, conformen Círculos de Mejora de la Calidad del Gasto, con la finalidad de continuar con el proceso de racionalización del gasto público mediante el diseño de medidas de mediano plazo, principalmente en los siguientes temas:

- Priorización y Focalización de acciones para el cumplimiento de los objetivos del Sector.
- Mejora en la gestión de recursos humanos.
- Mejora en los sistemas de información de gestión de recursos.
- Generalización de prácticas exitosas de racionalización en el gasto de la entidad.
- Identificación de propuestas para el desarrollo de compras corporativas.
- Análisis de funciones y estudios de duplicidades.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 225-2003-EM-DM  
R.M. N° 221-2003-JUS  
R.M. N° 190-2003-PCM  
R.M. N° 926-DE-SG  
R.M. N° 449-2003-MTC-01  
R.M. N° 506-2003-AG  
R.M. N° 145-2003-VIVIENDA  
R.M. N° 400-2003-EF-10  
R.M. N° 0699-2003-RE

Los Círculos de Mejora de la Calidad del Gasto serán presididos por el Secretario General o quien él designe y los demás representantes que designe el Ministro de cada sector, no irrogando gastos adicionales al pliego.

5.2 Los Círculos de Mejora de la Calidad del Gasto coordinarán con el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas y con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para efecto que un representante de cada una de dichas dependencias participe en las reuniones donde se expongan y discutan las principales conclusiones resultantes de los trabajos realizados en los Círculos. Este trabajo servirá de base para los futuros Convenios de Gestión que podrá firmar cada sector con la PCM y el MEF.

5.3 Asimismo, los acuerdos resultantes de los informes sobre racionalización del gasto preparados por el Equipo Técnico Multisectorial creado por el Decreto Supremo N° 164-2002-EF, servirán de base para los futuros Convenios de Gestión definidos en el Reglamento de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658 y para el trabajo de los Círculos de Calidad que los Ministerios deberán implementar gradualmente.

5.4 La conformación de los Círculos de Mejora de la Calidad del Gasto de la Entidad, así como los informes y conclusiones que se elaboren en dichos grupos de trabajo deberán ser publicados en la página Web de la entidad, debiendo mantenerse actualizada dicha información.

5.5 El Viceministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma, elaborará las guías y/o lineamientos para el correcto funcionamiento de los Círculos de Calidad.

5.6 Los Círculos de Mejora de la Calidad del Gasto presentarán un informe ante la Comisión de Coordinación Viceministerial cada sesenta (60) días calendario.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 171-2003-TR

#### Artículo 6.- Informe sobre funciones del Estado

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 083-2001-PCM en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de la vigencia de la presente norma, y en coordinación con los Sectores, quienes estarán obligados a proporcionar dicha información, elaborará un informe que contenga un listado detallado de las funciones del Estado y las entidades que las ejecutan. Asimismo, tomará las medidas orientadas a la eliminación de duplicidades de funciones que se detecten en el marco de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 7.- Derogación o suspensión

Deróguese o déjense en suspenso todas las normas y disposiciones administrativas que se opongan, limiten o impidan su adecuada aplicación.

#### Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas